



RE-7180

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEYRO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de abril de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

“Artículo 6º.– Cuota tributaria:

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Cuota mínima fija hasta 12 m³/año: 35,00 euros/año.
- b) Mas de 12 m³: 0,70 euros/m³.
- c) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de autorización de enganche a la red general de agua se fija en 150,00 Euros por inmueble y 150,00 euros por el enganche a la red general de alcantarillado y se exigirá por una sola vez.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Muñopedro, a 13 de mayo de 2024.— El Alcalde, José Antonio Velasco Bravo.

